

ORDENANZA REGIONAL N° 028 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 16 OCT. 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 13° numeral 13.3 del mismo cuerpo normativo estipula que, las competencias delegables, son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8° consagra como los principios rectores de las políticas y gestión regional, entre otros, los siguientes: [...]; 8) Sostenibilidad, la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad, [...]; 10) Subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones;

Que, el literal a) del artículo 53° de la Ley antes citada, preceptúa que son funciones del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial; de igual forma, el literal h) del mismo artículo precisa que, los Gobiernos Regionales son competentes para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, así como para imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;


Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Por otra parte, el OEFA ejecuta directamente las acciones de fiscalización y sanción respecto de actividades bajo su competencia, y supervisa el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional y local, a través de acciones de seguimiento y verificación;



ORDENANZA REGIONAL N° 028 -2018-GRSM/CR

Que, el artículo 7° de la referida Ley del SINEFA establece lo siguiente: Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema. En ese sentido, el Gobierno Regional San Martín, al tener a su cargo las funciones de fiscalización ambiental en los diversos sectores, tiene la calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel regional;


Siendo así, el GORESAM es competente para fiscalizar en materia ambiental las actividades que se desarrollen en los sectores de minería, salud, pesquería, turismo y materia forestal y fauna silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables;



En materia de pesquería


Las funciones de fiscalización ambiental en materia pesquera han sido transferidas al GORESAM, de acuerdo al plan anual del año 2004, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE. Estas funciones se encuentran a cargo de la Dirección Regional de la Producción-DIREPRO.

En materia de salud




Las funciones de fiscalización ambiental en materia de salud han sido transferidas al GORESAM, de acuerdo a los planes anuales de los años 2005 y 2007, aprobados mediante Decretos Supremos N° 052-2005-PCM y N° 036-2007-PCM, y Resolución Ministerial N° 295-2008-MINSA. Estas funciones se encuentran a cargo de la Dirección Regional de Salud-DIRES.

En materia de minería



Las funciones de fiscalización ambiental en materia de minería han sido transferidas al GORESAM, de acuerdo a los planes anuales de los años 2006 y 2007, aprobados mediante Decretos Supremos N° 021-2006-PCM, N° 068-2006-PCM y N° 036-2007-PCM, y las Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM y N° 009-2008-MEM/DM. Estas funciones se encuentran a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas-DREM.

En materia de turismo



Las funciones de fiscalización ambiental en materia de turismo han sido transferidas al GORESAM, de acuerdo al plan anual del año 2004 y 2006-2010, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y la Resolución Ministerial N° 084-2006-MINECTUR-DM. Estas funciones las viene asumiendo y ejerciendo desde el año 2016, la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 243-2016-GRSM/GGR, emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín.

En materia forestal

Las funciones de fiscalización ambiental en materia forestal han sido transferidas al GORESAM, de acuerdo a los planes anuales de los años 2004, 2005 y 2006, aprobado por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM y N° 076-2006-PCM, y la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG. Estas funciones se encuentran a cargo de la Autoridad Regional Ambiental-ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) modifica los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA y su Anexo 1, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, incorporando el Plan de Implementación de Instrumentos legales (Formato 1-B: Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de Nivel Regional), a través del cual la Entidad de Fiscalización Ambiental, para el caso el GORESAM programa las acciones de elaboración, revisión, y aprobación de los instrumentos legales necesarios para el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental como: El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales;

ORDENANZA REGIONAL N° 028 -2018-GRSM/CR

Que, según lo establecido por el artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañado de los elementos probatorios del caso;

Que, en la actualidad, el Gobierno Regional San Martín no cuenta con un instrumento legal que norme el procedimiento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín que puedan aplicar los órganos con competencia en materia de fiscalización ambiental;

Que, en este contexto, los órganos del pliego GORESAM, con función en fiscalización en materia ambiental han elaborado el proyecto de "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín", el mismo que tiene por objeto regular el procedimiento frente al ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante los órganos del pliego del Gobierno Regional, instrumento que tiene como base el modelo aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 009-2018-GRSM-ARA/DEGEA-AALDE, de fecha 7 de agosto de 2018, se concluye que la propuesta de "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín", tiene como objetivo regular el procedimiento frente al ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Gobierno Regional San Martín, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe Legal N° 639-2018-GRSM/ORAL, de fecha 18 de setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente por la aprobación del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional de San Martín";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en tanto que, el literal a) del artículo 45° del mismo cuerpo normativo, estipula que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día **Martes 09 de Octubre del 2018**, aprobó por **Unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín", el mismo que es de aplicación por los órganos del Pliego que tienen competencia en fiscalización ambiental (Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación

ORDENANZA REGIONAL N° 028 -2018-GRSM/CR



en la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO : DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL

.....
Abog. Edwin Rojas Meléndez
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE SAN MARTÍN

16 OCT. 2018

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Victor Manuel Noriega Reátegui
GOBERNADOR REGIONAL